

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN  
EN EL CAMPO DE LA BIODIVERSIDAD,  
VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO, EVALUACIÓN  
DEL RIESGO, ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN**

**ENTRE**

**LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Y**

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LA TUTELA DEL  
TERRITORIO Y DEL MAR DE LA REPÚBLICA ITALIANA**

**La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio del Ambiente y de la Tutela de Territorio y del Mar de la República Italiana, en adelante referidos como “las Partes”,**

**CONSIDERANDO** que la Asamblea General de las Naciones ha adoptado la resolución n. A/RES/70/1, *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*;

**RECORDANDO** que los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana son Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Protocolo de Kioto;

**RECORDANDO** que la 21<sup>ra</sup> Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ha adoptado el Acuerdo de París para enfrentar el cambio climático y que los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana han firmado dicho Acuerdo el 22 de abril de 2016;

**ENFATIZANDO** que el Acuerdo de París tiene como objetivo reforzar la respuesta global a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sustentable y la erradicación de la pobreza;

**TOMANDO EN CUENTA** las Decisiones 1/CP.16, 9-15/CP.19, 17/CP.21 y 18/CoP.21 de la Conferencia de las Partes de la CMNUCC que proporcionan un marco para que sus Partes participen en acciones relacionadas con la reducción de emisiones por deforestación y degradación de los bosques, la conservación de las reservas forestales de carbono, la gestión sustentable de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono (REDD+);

**TOMANDO EN CUENTA** el Artículo 4 del Acuerdo de París, y las Decisiones 1/CP.19, 1/CP.20 y 1/CP.21 de la Conferencia de las Partes de la CMNUCC que invitan a todas sus Partes para identificar y comunicar sus Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional;

**ENFATIZANDO** que se requiere con urgencia mejorar las acciones y la cooperación internacional sobre mitigación y adaptación para apoyar la implementación de acciones encaminadas a reducir las emisiones y la vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia climática;

**CONSIDERANDO** que México e Italia están comprometidos con los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) y comparten principios comunes en el Convenio Sobre Diversidad Biológica (CDB), incluyendo las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, y en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) en preparación de sus próximas y respectivas CoP-13 (Cancún) y CoP-17 (Johannesburgo);

Han acordado lo siguiente:

### **Artículo 1 Objetivo**

El propósito del presente Memorándum de Entendimiento, dentro de las competencias de las Partes, es fortalecer y coordinar los esfuerzos con el fin de incorporar criterios de biodiversidad en los sectores clave, combatir el cambio climático y hacer frente a sus efectos adversos, apoyar mecanismos de análisis del riesgo y vulnerabilidad regional, estimular y disseminar la transición económica y tecnológica a bajas emisiones, implementar acciones y oportunidades para proteger el ambiente, los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en México.

### **Artículo 2 Áreas de Cooperación**

Las Partes podrán cooperar, en particular, en las siguientes áreas de interés común:

- a) recolección, análisis y difusión de información meteorológica relevante para la observación del cambio climático y la medición de su impacto en sectores potencialmente vulnerables, tales como: agricultura, pesca, bosques y turismo, como se prevé en la próxima CoP-13 del CDB;
- b) implementación de las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional;
- c) enfrentar las causas de la deforestación y degradación de los suelos;

- d) reducción de la deforestación y degradación de los bosques, a través de mecanismos de conservación tales como áreas protegidas, para aumentar las reservas de carbono y la gestión sustentable de los bosques;
- e) mejora de las capacidades de implementación de los mecanismos bajo la CMNUCC y sus instrumentos conexos;
- f) estimulación y difusión de la transición económica y tecnológica hacia un desarrollo bajo en carbono para la creación de acciones y oportunidades de adaptación;
- g) desarrollo de campañas de educación y sensibilización del público sobre la mitigación y la adaptación al cambio climático global, incluida la adaptación basada en los ecosistemas;
- h) compartir recursos, cooperación técnica e intercambio de información con otras iniciativas globales sobre cambio climático;
- i) creación de capacidades para el monitoreo y reporte sobre cuestiones climáticas, tales como mitigación y adaptación;
- j) manejo integrado y efectivo de las costas, de las áreas protegidas marinas y terrestres con el fin de incrementar la conectividad ecológica;
- k) integración de la Adaptación basada en Ecosistemas (AbE) en otros sectores relevantes de las estrategias de adaptación;
- l) transporte y movilidad sustentables;
- m) gestión integrada del agua;
- n) seguridad hídrica y gestión de eventos extremos, tales como sequías e inundaciones, y prevención y atención de emergencias hidrometeorológicas;
- o) gestión de residuos urbanos;
- p) biodiversidad y alimentación;

- q) comercio sustentable de fauna;
- r) aumento del uso sustentable de la biodiversidad y de las prácticas productivas sustentables;
- s) incorporar criterios de biodiversidad en otros sectores relevantes.

Las Partes podrán acordar la incorporación de áreas adicionales de cooperación.

### **Artículo 3** **Actividades**

La cooperación entre las Partes podrá ser llevada a cabo en las siguientes actividades:

- realización de proyectos conjuntos;
- creación de capacidades, transferencia tecnológica y asistencia técnica;
- intercambio de información y materiales relacionados con el ambiente,
- incluyendo programas, publicaciones, experiencia y resultado de estudios;
- intercambio de expertos, visitas de delegaciones y capacitación;
- organización conjunta de talleres, seminarios u otras reuniones;
- participación recíproca de expertos en eventos y proyectos;
- promoción de la participación del sector privado y actividades para la implementación de iniciativas de Asociación Público-Privadas;
- mejorar la cooperación con organizaciones no gubernamentales en relación con los programas e iniciativas relevantes en materia ambiental y desarrollo sustentable.

Las Partes podrán acordar la incorporación de actividades adicionales de cooperación.

## **Artículo 4**

### **Plan de Trabajo, Proyectos y Actividades**

4.1 Para asegurar la eficiente implementación de las disposiciones del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes establecerán un Comité Conjunto bajo las disposiciones del Artículo 5.

4.2 Con la firma del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes designarán expertos que prepararán un plan de trabajo de medio término, para ser sometido a aprobación del Comité Conjunto conforme se estipula en el Artículo 5.

4.3 En la implementación de los programas, proyectos y actividades, se considerará la participación de los sectores público, privado y sin fines de lucro, incluyendo cuando sea conveniente, universidades, organismos de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales, así como otras instituciones de ambos países.

4.4 Considerando los marcos legales de cada Parte y sus obligaciones nacionales, la implementación de programas, proyectos y actividades se basará en los principios de imparcialidad, equidad, reciprocidad e intereses comunes.

## **Artículo 5**

### **Coordinación**

5.1 El Comité Conjunto estará conformado por dos (2) representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los Estados Unidos Mexicanos y dos (2) representantes del Ministerio del Ambiente y de la Tutela de Territorio, y del Mar de la República Italiana.

5.2 La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los Estados Unidos Mexicanos estará representada por el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales y por otro funcionario designado por éste, quien será responsable de coordinar la participación de los expertos mexicanos pertinentes.

5.3 El Ministerio del Ambiente y de la Tutela de Territorio y del Mar de la República Italiana estará representado por el Director General de la Dirección para el Desarrollo Sustentable, Daño Ambiental y Relaciones con la Unión Europea y los Organismos Internacionales y un (1) experto.

5.4 El Comité Conjunto proporcionará orientación y asesoría general sobre la cooperación, aprobará los planes de trabajo, supervisará y apoyará las actividades de cooperación.

5.5 Durante su primera reunión, el Comité Conjunto adoptará las siguientes reglas y procedimientos:

- *Reglas de Procedimiento;*
- *Principios Directrices para el Mecanismo de Cooperación Bilateral.*

El Comité Conjunto establecerá la frecuencia de sus reuniones y aprobará el plan de trabajo de medio término, incluyendo proyectos y actividades, conforme aplique.

5.6 En las subsecuentes reuniones del Comité Conjunto se:

- coordinará la implementación de la cooperación en las áreas especificadas en el Artículo 2;
- aprobará actividades y proyectos detallados, incluyendo la calendarización, para ser implementados en el marco del presente Memorándum de Entendimiento;
- revisará sistemáticamente y evaluará el estado, progreso y resultados alcanzados, y lecciones aprendidas en las actividades de cooperación.

El Comité Conjunto se reunirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Memorándum de Entendimiento.

## **Artículo 6** **Medios de Implementación**

6.1 Todos los gastos relacionados con los programas, actividades, y proyectos en el marco del presente Memorándum de Entendimiento correrán a cargo de las Partes, de acuerdo con lo propuesto por el Comité Conjunto y de conformidad con la legislación nacional respectiva y su disponibilidad presupuestaria.

6.2 Las actividades del presente Memorándum de Entendimiento se llevarán a cabo de conformidad con los recursos de las Partes y no se crearán gastos adicionales para el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ni el Gobierno de la República Italiana.

## **Artículo 7**

### **Contribuciones**

7.1 Las Partes acordarán la cobertura financiera para las actividades de cooperación y establecerán un mecanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación nacional respectiva, para la apertura y transparencia de los gastos, rendición de cuentas y supervisión.

## **Artículo 8**

### **Legislación Vigente**

8.1 El presente Memorándum de Entendimiento no afectará los derechos y obligaciones de las Partes con terceras partes.

8.2 El presente Memorándum de Entendimiento será implementado de conformidad con los principios del Derecho Internacional, los Convenios Internacionales y Protocolos suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, la legislación nacional de México y de Italia, así como también por las demás obligaciones derivadas de la membresía de la República Italiana en la Unión Europea.

## **Artículo 9**

### **Disposiciones Finales**

9.1 El presente Memorándum de Entendimiento adquirirá validez a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por cinco (5) años, a menos que una de las Partes notifique a la otra por escrito, con al menos 6 meses de antelación, su intención de anticipar el término, y será automáticamente renovado por un periodo de cinco (5) años a menos que las Partes acuerden lo contrario.

9.2 Las disposiciones de este Memorándum de Entendimiento podrán ser modificadas mediante acuerdo por escrito entre las Partes.



9.3 Cualquier controversia derivada de la interpretación e implementación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta directamente por las Partes a través de consultas.

9.4 La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no tendrá efecto en los proyectos de cooperación en curso, y/o en iniciativas acordadas por las Partes.

Firmado en ROMA, Italia 20 Julio 2016, en dos (2) copias originales en los idiomas inglés, italiano y español, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencias en su interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**POR LA SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

Rafael Pacchiano Alamán

**POR EL MINISTERIO DEL  
AMBIENTE Y DE LA TUTELA  
DEL TERRITORIO Y DEL  
MAR  
DE LA REPÚBLICA ITALIANA**

Gian Luca Galletti